

ORANI

1622

autorización para construir una casella de  
protección en el puerto marítimo de Portolongo  
en Gallura (Cerdeña).

Gallura de  
Gerriviv.

Memoria

Leg. 2. N. 7

Memorial que vedio por el Governador de este Estado  
 al Conde y Duque de Acaena Governador y Capitan General  
 del Reyno de Cerdeña en que se pide que por perteneciendo  
 a este dicho Estado y en territorio de Gallura un Puerto  
 de mar que se dice Portolongon el qual se caaba quaxen-  
 ta millas distante de Poblado, y en el se embarcaban  
 quevos, tocinos y otras mercancías, y por estar a la  
 orilla del mar y religion de Sacerdotes se vivian en un  
 cho caño, por lo que se pide se le diese licencia para fa-  
 bricar en el unav Curia para la seguridad de los  
 gentes.

El Virrey de este Reyno pide informe al Pre-  
 sente de la Audiencia sobre el contenido de este memo-  
 rial y en virtud de Decreto de 26 de Agosto de 1622,  
 Dho Virrey concedio licencia para que se fabricasen  
 vietas o Paracasas, con tal que no se pudiese recoger  
 en ellas grano.

un testimonio que lo compruebe y lo que ael.  
se Decieto, como auirrimo otro pidiendo licencia  
para caxcar leniar a los montes vecinos al mar  
la qual fue concedida

Stm

M<sup>mo</sup> y Ex<sup>mo</sup> Señor.

Juan de Sarracal Regidor del obado de porcel  
 en este Reyno dice a. t. r. que la duquesa de  
 Sabiana Señora de dicho obado tiene en su  
 rectorio de Gallura de Genoves un puerto de  
 mar y dicho puerto lungo: donde se omda  
 con questo. Arroz y otras mercadurias y son  
 mo dicho puerto es lloco de poblado alomeno  
 quarenta milas y aduen las mercadurias  
 bellas en la orilla de la mar alar Nueva  
 peligro de ladrony como por una causa  
 grande de cada dia y por esto una de  
 quementa en dho. de las unca de dho. de  
 questo. para reparo del que y seguridad  
 del contrato y negocio quiere. Pero supli  
 ante habes unas catillas atonde se pueden  
 vender las mercadurias que se omda y de  
 dho. barea: y quedan los dueños dho. figura  
 y como se un d. h. lo omda y nunca  
 mite lo prouca y decreta por dho. Suppo dho.  
 mande anti de orallo y prouello on dho.  
 mejor modo.

Ju de Sarra

20 de Mayo de 1622.

Al M<sup>o</sup> y C<sup>o</sup> de Indias  
en Sevilla

Yo el Rey en Valladolid  
D<sup>o</sup> Juan de Guzman  
de la Real Audiencia de  
Barcelona  
y yo el Rey en  
Valladolid

Yo el Rey en Valladolid  
y yo el Rey en  
Valladolid

Yo el Rey en  
Valladolid

Yo el Rey en  
Valladolid

Yo el Rey en  
Valladolid

Yo el Rey en  
Valladolid



Die Cigesimo Tercio mesis Augusti anno  
m. d. c. lxxij. Regio Patrimonialy

Interueniunt & fuerunt pntes In dicto Regio Patrimonialy  
consilio vna cum sup. ep. ad modum nobiles et mag. i. omni onnel  
reditu Regio patrimonialy consilio In quo fuit facto sequent  
conclusio

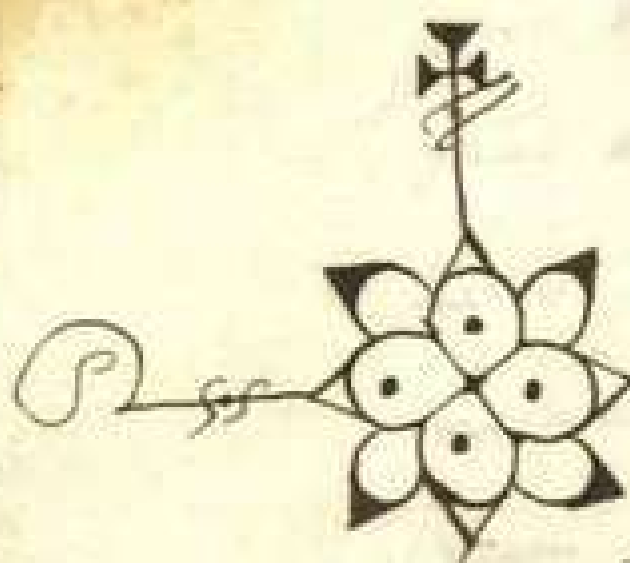
Attes q. Juan de caruaspal Regidor del estado de portugal ha pntado  
en dit Real patrimonialy consell dos memoriales co supp. las qual  
al les relations remeses y decretos fechos persal ep. Iny tre pte son  
de la scrip. y tenor sequent. Al. q. mo. y ep. mo. s. Juan de caruaspal  
regidor del estado de portugal en este Reyno fize ab ep. que  
La duquesa de galiana Señora de dicha estado tiene en terri  
torios de gallura de geminis un puerto de mar que se dire puerto  
de longoni en donde se embarcan queros toros y otras mercader  
rias y como dicho puerto es lejo de poblado No meno quoventa  
millas padecen las mercaderias tenidas en la orilla del mar a  
las lluvias y peligro de la decones como por unas causas sequen  
de cada dia y por esto de pa. de ser frequentado en danno de la  
rentas de dicha duquesa para reparo del q. y seguridad del  
contrato y negocio quiere dicho supp. ha pntado unas casillas a don  
de se puedan meter las mercaderias q. se embarcan y desembar  
can y quedan por duanos estar seguros y como es bien que de pa.  
lo entienda y justam. lo proba y decreta por esto supp. a de pa.  
mande an. decretado y probado en todo m. y m. modo Juan de  
caruaspal p. de licencia para fabricar se en puerto Longoni unas  
casillas para poner mercaderias para la embarcacion respecto  
notai ay y padecen long. la tener para dicho efecto Al. son Regentes  
que sea lo que d. supp. pide y me de sup. en galatio y fo  
nis ala 22 de ibri e. donde lo q. supp. el regidor de portu  
gal pide a de pa. concedello por ser mui justo tratar de regirimo

con la Junta patrimonial de cuyo perjurio se queda tractar por  
Joan Pacheco concede se le la licencia que el sup<sup>te</sup> pide con que  
en dichas tiendas y barracas no se queda recoger ningun genero  
de grano y lo demas q<sup>e</sup> en ellas se encerrare se haya de denunciar  
alas guardias reales En palacio @ 23 de Agosto con el conde y  
baron de Eril y con señor L<sup>o</sup> G<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de caruassal  
regidor del estado de portugal en aquel reyno du av<sup>o</sup> que  
en las montañas que haia junto alas marinas de gallura solen  
moltas voltas amagar se moros que desembarcaren a quella mar  
(arant en cos) entre mig dela gran arboleda que ha de hont se ha  
moltas voltas que han morte y captiuat moltos vassalls de dita en  
contrada y per molt que siat valgut anar en sequiment de dits moros  
noslos han q<sup>e</sup> fer dany de considerable per que con el tan ama  
gats bays de la dita arboleda mes procs ve huer ells als xpians  
que los xpians a ello per hont per cuillar lodany que adits vassalls  
n<sup>e</sup> resulta de aco en particular y en qual y tambe al basco y barcas  
que pasan por aquella mar cada dia los asalte por mal tractar y  
captiuat abla occasio de ferir hont poder ce amagar y tenir mes  
abla bestiar que roban se detenen molt enditloch bto lo qual dany  
se cuillaran abtallar de dels parts dela dita arboleda dela q<sup>e</sup> es  
mes procs ala mar y per q<sup>e</sup> la mayor part de aquella es fuchera y tala  
en la posesio de causar dany ala esp<sup>a</sup> duquesa de g<sup>o</sup> de g<sup>o</sup>  
segura del d<sup>o</sup> estado per hont no es fuchera que per a ser tant bona obra  
dasesca tant de dany sup<sup>ca</sup> mare d<sup>o</sup> mane concedirli lisenca  
que el d<sup>o</sup> regnam que per dit effete tallara lo que embarcaren  
per los lochs hont mltos aparexera y lisenca comodo que ademes  
de la obra meritoria q<sup>e</sup> de aco n<sup>e</sup> resultara la dita Com<sup>a</sup> duquesa de  
g<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> n<sup>e</sup> reciba particular. n<sup>o</sup> Lo que diu y sup<sup>ca</sup> en el millor  
modo y Juan de caruassal pide lisenca para sacar lo que de los  
marinas del estado de portugal concede se le la licencia que pide  
el sup<sup>te</sup> conq<sup>e</sup> no se en perjurio de exercio y la madera y la  
mineria que embarcaren se ayda registrar primero y ver fee  
como ha ydo a herros de su mag<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de su confederacion en palacio  
@ 23 de Agosto con el conde y baron de Eril y con señor Pacheco  
que al dit Juan de caruassal ha fuch en lo dit non de regidor

pel el Rei de Portugal se li concederá com a lla p<sup>re</sup> deliberacio se li con-  
 cedre les dretes lliertats y facultats per aquell demana de  
 co es de poder fer les cases que se van necessaries endit port de  
 Longony y tallardit Regnam en les montagnes que estan junt als marins  
 de gallura per los efectos referits en lo dit y que fucen me-  
 morials co suplicas y lles condicions contingudes y coprota del  
 en los sobredits decretis dita ep<sup>a</sup> y en quant mester sia lo dny Juan  
 de caruafal, o lo successor de aquell paraxa apien tallardit  
 Regnam com endes fer les dites cases en lo dit port ayats y de co  
 les dedita ep<sup>a</sup> sa duquesa de paltragna y no dela regia Cort  
 la qual meym sera tinguda de cuilibet alguna guerra de dedita  
 cosas y confitis de supredits cosas

J. D. melchior de silua Regij J. D. Juliany de abella  
 Procurador delegat general en N. M. R.  
 J. D. Louren<sup>ca</sup> Bina Pring (padr) J. D. Pedro Regij P. ad. R.  
 de losy. J. D. de losy

Almy de C. m<sup>o</sup> doming J. de C. J. concludit cum  
 omibz / Augustinus Bonfante Regij  
 Patrimonij Secretarij



quam mei Augustini Bonfante per potam  
 Terram et ditionem S. R. Maj<sup>tas</sup> domini nostri  
 castelle Aragonum, sardinie de Regis pub: Noy Regij  
 Patrimonij Secretarij, qui hec partem proprio partim  
 alieno calamo depicto cum raris Obsequijs amagari bai  
 cum additis quo cernitur re, ac cum aliquibus ornatis  
 parati pon doris rogatus et requisitus fuit





Folio con el número 7. W. desde otro ya existente. 2. 5. 199.

Don Juan de Castañeda  
de la casa de Castañeda  
de la casa de Castañeda



Señoría y Concedido al Conde y Baron  
de don Juan de Castañeda y su familia  
por Señoría de la Marina del Estado de  
Portugal.

Concedido al Conde y Baron de Castañeda  
con que sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia

de la casa de Castañeda que en Barcelona se  
congruente sea un por su familia